



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO : EDGAR OLIVER NAVIA SALAMANCA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00387-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el art. 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE.-

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, identificado con el Nit. No. 890.203.088-9, en contra del demandado **EDGAR OLIVER NAVIA SALAMANCA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.143.791, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 882300539500.-**

1.- Por la suma de **\$9.011.226.17 M/Cte.**, correspondiente al Capital de la Obligación incorporada en el **Pagare No. 882300539500**, más la suma de **\$683.874.89 M/Cte.**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios corrientes generados hasta el 14 de abril de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 15 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado (a) (os) **EDGAR OLIVER NAVIA SALAMANCA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G del P.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **EDGAR OLIVER NAVIA SALAMANCA**, conforme lo preceptúa el art. 290 y S.s. ibídem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, titular de la tarjeta profesional No. 206.823 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 7 de mayo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO